

**SE PRESENTAN EN FORMA CONJUNTA. REFORMULAN ACUERDO.
SOLICITAN HOMOLOGACIÓN.**

Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial:

Oswaldo Atilio Prato, abogado inscripto al T° 9 F° 226 CPACF, en su carácter de apoderado de Consumidores Damnificados Asociación Civil, manteniendo el domicilio constituido en la calle Tte. General Juan D. Perón 315, piso 2, oficina 10, CABA, Daniel Jose Crispiani, abogado inscripto al T 7 F999 CPACF, en mi carácter de apoderado de Segurcoop Cooperativa de Seguros Limitada, manteniendo el domicilio procesal en Avda. Roque Sáenz Peña 1110, piso 9, oficina 3 de CABA, (zona 123), en los autos caratulados **“CONSUMIDORES DAMNIFICADOS ASOCIACION CIVIL c/SEGURCOOP COPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA s/ ORDINARIO”** (Expte N°5883/2011), ante V.S. respetuosamente decimos:

I.- OBJETO

En el carácter invocado y siguiendo expresas y precisas instrucciones de nuestros mandantes y sin que implique reconocimiento de ningún hecho ni derecho ni legitimación activa en la actora y al sólo efecto de poner fin a este proceso de manera mutuamente aceptable, venimos a hacer saber a V.S. que las partes han arribado a un acuerdo conciliatorio, en los términos que más abajo se detallan, solicitando que se proceda a su homologación.

II.- REFORMULAN ACUERDO

Antecedentes:

Atento las observaciones formuladas a los proyectos de acuerdo presentados en autos en los informes de cooperación, que el Ministerio Fiscal comparte y hace suyos en todas sus partes, lo expresado por su Señoría en el auto del

06/05/2024, y lo acordado en la audiencia convocada por el Juzgado sobre el particular, se reformula el acuerdo.

En función de lo anterior, las Partes, sujeto a la condición previa de su homologación firme, íntegra y sin modificaciones, acuerdan la siguiente transacción en los términos del artículo 308 del CPCCN, sin que el mismo pueda ser considerado, para ninguna de las partes, como un reconocimiento expreso o tácito acerca de los derechos y planteos invocados por su contraria:

1.- A los efectos de precisar los damnificados se ha procedido a analizar los registros contables de la demandada, detectando la totalidad de los casos donde se había practicado en forma incorrecta la liquidación del siniestro, individualizando los montos y fechas de pago, para proceder a su actualización en el momento del reintegro.

Cabe señalar que una vez detectado el error la aseguradora ha procedido a modificar su sistema informático a fin de no volver a incurrir en el mismo. Así mismo la Aseguradora se compromete a no realizar las prácticas cuestionadas en el futuro.

Se adjunta informe contable, certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, donde se detalla los damnificados, constanding los datos que existen en los registros y el que se hace parte integrante en el presente acuerdo.

2.- La restitución se limita a aquellas personas físicas y que poseyeran condición fiscal de Consumidor Final respecto de las cuales el siniestro se haya producido con posterioridad al 14 de marzo de 2006.

A tales efectos el procedimiento será el siguiente:

a. En los casos que se tenga información sobre la cuenta bancaria o sean actualmente asegurados, la Aseguradora procederá a calcular su actualización y a acreditar mediante compensación con las sumas pendientes de pago el Monto a Acreditar, consignando asimismo la siguiente leyenda explicativa: "...Sr. Asegurado, se le ha efectuado una acreditación por el importe indicado, en virtud de un acuerdo transaccional homologado judicialmente arribado con Consumidores Financieros Asociación Civil para su Defensa en el marco del expediente

"Consumidores Financieros Asociación Civil c/ Segurcoop Cooperativa de Seguros Limitada s/ Ordinario" que tramita por ante el Juzgado Comercial N°21 Secretaría N° 41 de la Ciudad de Buenos Aires a cargo del Dr. Germán Paez Castañeda".

b. Acuerdo Transaccional, la Compañía publicará a su costa en el Boletín Oficial, durante 1 día, y las partes en sus páginas web y redes sociales que dispongan cada una, por 30 días, el siguiente texto:

"... Segurcoop cooperativa de Seguros Limitada informa a los asegurados personas físicas con condición fiscal de Consumidor Final y que reúnan todas las siguientes condiciones: (a) se les haya liquidado el pago de un siniestro total producido con posterioridad al 14.03.2006 (b) se trate de una póliza cuya prima sea pagadera en cuotas que incluya "Recargo Financiero" y (c) que al momento de la liquidación hubieran quedado pendientes de pago cuotas que se compensaran con el monto a liquidar; que se devolverá el monto por "Recargo Financiero" contenido en aquellas cuotas que se hubieran compensado con el monto de la liquidación de un siniestro total, con más los intereses a la tasa activa que cobra el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuento a 30 días desde la fecha de la liquidación del siniestro hasta el momento del efectivo pago. Los usuarios que no deseen estar comprendidos en el acuerdo, podrán hacer uso de su derecho de exclusión otorgado por el art. 54 parr. 2do de la Ley 24.240, mediante una comunicación directa al tribunal a través de una carta simple sin firma de letrado. El texto del acuerdo y de la sentencia homologatoria podrá ser consultado en las páginas <https://www.segurcoop.com> y <https://consumidoresdamnificados.org.ar>. A su vez, se informa que los interesados podrán contactar a Consumidores Damnificados Asociación Civil al siguiente correo electrónico consumidoresdamnificados@gmail.com a fin de efectuar las consultas que consideren pertinentes.

c. Para el caso de los clientes activos, la devolución se hará dentro de los 30 días hábiles contados desde el día que quede firme la homologación del Acuerdo Transaccional mediante compensación con las sumas pendientes de pago alguna cuota. Aquellas personas que no posean

vigente en la actualidad algún tipo de seguro en el que quede pendiente de pago alguna cuota, Segurcoop se compromete a gestionar con el Banco Credicoop los CBU o CVU para poder realizar la devolución. Por otra parte los referidos ex clientes podrán comunicarse al 0800-666-8400 o al mail sautomotores@segurcoop.coop., donde se los indicara como percibir el monto que les corresponda. En caso que en 60 días hábiles de publicado este aviso dichas personas no se comuniquen a efectos de reclamar el pago, se librara oficio a COELSA, a fin que informe los CBU o CVU de los ex clientes a quienes no se les pudo realizar la devolución para efectuarle.

d. En los casos de ex asegurados que no se haya podido obtener información financiera para acreditarles el dinero, se los intentará localizar por mail y/o teléfono y se pondrá a disposición las sumas debidas para ser retiradas en las oficinas de la demandada sita en Adolfo Alsina 633 CABA.

Finalmente, y en caso de que exista un remanente a devolver, esa suma será depositada en una cuenta creada al efecto, en el Banco Credicoop y a nombre del juzgado y/o de quien este designe que se mantendrá abierta por 5 años con inversiones mensuales en plazo fijo en pesos a fin de poder afrontar el pago de quienes se presenten a futuro.

Vencidos los 30 días hábiles de concluida las tareas mencionadas, la Aseguradora informará por escrito al Juzgado el dinero que fue efectivamente reembolsado por cualquiera de los medios previstos, e informara los datos de quienes lo recibieron. Asimismo, y durante 5 años, presentara similares informes semestrales.

Cumplidos los 5 años y quedando un remanente de dinero sin ser reclamado por los asegurados, las partes acuerdan destinar ese saldo a la Fundación Garrahan. La demandada realizara una transferencia bancaria dicha institución y acreditara en autos la entrega de los fondos.

Cumplidas las tareas descriptas anteriormente, la Compañía habrá cumplido de manera total sus obligaciones derivadas del presente Acuerdo Transaccional, no teniéndosele que reclamar nada más con motivo de estas actuaciones ni de los hechos o actos que le dieron origen.

Las Costas serán soportadas por la demandada. En consideración a la forma de cerrar el conflicto las partes solicitan se las eximan del pago de la tasa de justicia. Asimismo, atento el acuerdo logrado la actora desiste de los reclamos punitivos reclamados en la demanda. En cuanto a la prescripción al haberse pactado cinco años para el presente caso, ambas partes desisten de sus pretensiones en ese tema.

Toda comunicación adicional a las establecidas en este Acuerdo Transaccional deberá contar con la conformidad de ambas partes.

El presente acuerdo no perjudica el derecho de los Beneficiarios u otros sujetos alcanzados por el objeto de la demanda de ejercer individualmente los derechos que consideren que le corresponden a efectos de percibir cualquier suma a la que consideren que tienen derecho por las cuestiones debatidas en este proceso y que no hayan sido restituidas o puestas a disposición en virtud de este acuerdo. En tal caso la Aseguradora conserva el derecho a ejercer cualquier defensa que considere pertinente, no pudiendo ser invocado este acuerdo en el sentido de que implica algún tipo de reconocimiento o renuncia de su parte.

Una vez homologado el Acuerdo Transaccional de manera íntegra y sin modificación alguna, y siempre y cuando dicha homologación quede firme, el presente proceso quedará concluido en los términos que emergen de aquél y del artículo, implicando el desistimiento de cualquier acción o pretensión incoada en el presente, procediéndose a su archivo oportunamente.

De homologarse en esa forma el acuerdo, el mismo tendrá los alcances de la terminación de los procesos en los términos de los artículos 308 y 309 del Código Procesal.

En el caso de que el acuerdo no sea homologado en la forma indicada, el mismo se tendrá por no escrito y se desglosará sin que ninguna de las partes pueda invocarlo como sustento de ninguno de sus planteos (a efectos ejemplificativos no limitativos se deja expresamente aclarado que el acuerdo no puede ser interpretado como una aceptación de la legitimación de la actora, de un plazo de prescripción distinto del invocado o como un reconocimiento de la procedencia del reclamo. De la misma forma, no podrá ser considerado como argumento contrario a la procedencia de la acción incoada), continuando los autos según su estado.

Se deja expresamente aclarado que el Acuerdo Transaccional no implica reconocimiento por parte de la demandada acerca de haber cometido ningún acto contrario a la normativa vigente ni de tener obligación alguna de restituir las sumas que son objeto de esta transacción que no sea la emergente de este acuerdo y en sus términos y condiciones, sumas que se ofrecen reintegrar por cuestiones puramente comerciales y a efectos de dar por finalizado este proceso y bajo la condición de que este acuerdo se homologue sin modificación alguna.

La Asociación declara no haber iniciado ningún otro juicio, reclamo administrativo o denuncia contra la Compañía con motivo en los hechos que dieron lugar a este juicio.

III.- PETITORIO

Por todo lo expuesto a V.E. solicitamos:

- 1) Tenga presente el acuerdo formulado por las partes;
- 2) Se corra vista del mismo al Ministerio Público Fiscal;
- 3) Se homologue en su totalidad el acuerdo formulado.

Proveer de conformidad que,

SERÁ JUSTICIA.-

Ramón Cipriotti
T 7 - F 999

[Firma]
Dr. OSVALDO A. PRATO
ABOGADO
C.P.A.C.F. T° 9 - F° 226